





**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

# Bases de las Conclusiones de las enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 31/07/2013 y el 31/01/2014

Agosto de 2014



Contenido	
Introducción.....	3
Antecedentes .....	3
Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB entre el 31/07/2013 y el 31/01/2014....	4
Comentarios a las Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB en el documento Mejoras Anuales a las NIIF: Ciclo 2010-2012 .....	7
Comentarios .....	7
Comentarios a las Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB en el documento Mejoras Anuales a las NIIF: Ciclo 2011 - 2013 .....	14
Comentarios .....	14
Comentarios a las Modificaciones a las NIIF emitidas por el IASB durante el período 31/07/2013 y el 31/12/2013.....	21

## **Introducción**

1. El presente documento compila las bases de conclusiones sobre el documento: “Enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el período comprendido entre el 31/07/2013 y el 31/01/2014”, publicado el 11 de febrero de 2014 para discusión pública por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) en su página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co).
2. Estas bases de conclusiones se derivan del análisis de los comentarios recibidos sobre el documento en mención y proporcionan los fundamentos que guiarán la aplicación de las enmiendas a las NIIF para el ciclo citado.
3. Sobre el documento en mención, se recibieron comentarios de ocho (8) entidades, a saber: Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Subsidio Familiar y Universidad de Antioquia. Los párrafos que se encuentran redactados en letra cursiva, presentan los comentarios recibidos, los cuales son citados entre comillas. A continuación se encuentra el concepto del CTCP frente a cada uno de ellos.
4. Es importante resaltar que en este documento el CTCP conceptúa sobre los comentarios que se recibieron y que presentaron un debido sustento técnico y que se relacionan con la inconveniencia de aplicación de las enmiendas. Los comentarios que constituyen opiniones, o los que en concepto del CTCP no cuentan con argumentación técnica referente al tópico citado, fueron considerados, pero no son presentados en este documento.

## **Antecedentes**

5. Con la expedición del Decreto 2784 de 2012 “Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”, junto con las modificaciones de los Decretos 1851, 3023 y 3024 de 2013, se incorporan en el ordenamiento jurídico colombiano las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en su versión completa, emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB) al 1 de enero de 2012. No obstante, estos estándares han presentado modificaciones, razón por la cual, el CTCP propuso a los reguladores poner en

vigencia las modificaciones hasta el 1 de enero de 2013. No obstante, entre julio de 2013 y enero de 2014 surgieron: a) “**Mejoras anuales a las NIIF Ciclo 2010-2012**” referentes a la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones, NIIF 3 Combinaciones de Negocios, NIIF 8 Segmentos de Operación, NIIF 13 Medición del Valor Razonable, NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, y NIC 38 Activos Intangibles; b) “**Mejoras anuales a las NIIF Ciclo 2011-2013**” referentes a la NIIF 1 Adopción por Primera Vez, NIIF 3 Combinaciones de Negocios, NIIF 13 Medición del Valor Razonable, y NIC 40 Propiedades de Inversión; y c) “Modificaciones a la NIC 19 Beneficios a los Empleados, NIIF 9 Instrumentos Financieros, NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar, y NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, objeto del presente documento.

### **Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB entre el 31/07/2013 y el 31/01/2014**

6. Según el plan de trabajo, el IASB publicó en español las siguientes enmiendas:

<b>MEJORAS ANUALES A LAS NIIF: Ciclo 2010-2012</b>				
<b>Párr.</b>	<b>Mes -año</b>	<b>Descripción</b>	<b>Estándar</b>	<b>Sujeto de modificación</b>
7	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 2 Pagos Basados en Acciones	Definición de condición necesaria para la irrevocabilidad de la concesión
8	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 3 Combinaciones de Negocios	Contabilidad de contraprestaciones contingentes en una combinación de negocios
9	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 8 Segmentos de Operación	Agregación de segmentos de operación. Conciliación del total de los activos de los segmentos sobre los que deba informar con los activos de la entidad.
10	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 13 Medición del Valor Razonable	Cuentas comerciales por cobrar y por pagar a corto plazo
11	Diciembre 2013	Enmienda	NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo	Método de revaluación-reexpresión proporcional de la depreciación acumulada

12	Diciembre 2013	Enmienda	NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas	Personal clave de la gerencia
13	Diciembre 2013	Enmienda	NIC 38 Activos Intangibles	Método de revaluación-reexpresión proporcional de la amortización acumulada

#### MEJORAS ANUALES A LAS NIIF: Ciclo 2011-2013

Párr.	Mes -año	Descripción	Estándar	Sujeto de modificación
14	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera	Significado de "NIIF vigentes"
15	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 3 Combinaciones de Negocios	Excepciones al alcance para negocios conjuntos
16	Diciembre 2013	Enmienda	NIIF 13 Medición del Valor Razonable	Alcance del párrafo 52 (excepción de cartera)
17	Diciembre 2013	Enmienda	NIC 40 Propiedades de Inversión	Aclaración de la interrelación entre la NIIF 3 y la NIC 40 al clasificar una propiedad como propiedad de inversión o propiedad ocupada por el propietario

#### MODIFICACIONES A LAS NIIF EMITIDAS POR EL IASB DURANTE EL PERÍODO 31/07/2013 y el 31/01/2014

Párr.	Mes -año	Descripción	Estándar	Sujeto de modificación
18	Noviembre 2013	Modificación	NIC 19 Beneficios a los Empleados	Planes de beneficios definidos: Aportaciones de los empleados

19	Noviembre 2013	Modificación	NIIF 9 Instrumentos Financieros, NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar, y NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	NIIF 9: Instrumentos Financieros: Contabilidad de Coberturas y modificaciones a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39
----	----------------	--------------	---	--

7. El CTCP puso a discusión pública las enmiendas a las Mejoras Anuales a las NIIF: Ciclo 2010-2012, a las Mejoras Anuales a las NIIF: Ciclo 2011-2013 y las enmiendas emitidas por el IASB como documentos separados a la NIC 19 Beneficios a los Empleados, NIIF 9 Instrumentos Financieros, a la NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar y a la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

**Comentarios a las Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB en el documento Mejoras Anuales a las NIIF: Ciclo 2010-2012**  
**Comentarios**

**8. Comentarios a la enmienda a la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones**

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

*“Guía descriptiva para enunciar casos de pagos en acciones mediante rendimientos futuros de una entidad u otra entidad del grupo o indicadores de desempeño”. (Superservicios)*

**CONCEPTO DEL CTCP**

La Ley 1314 de 2009 estableció de forma expresa en el numeral 11 del artículo 8º, que uno de los criterios a los que debe sujetarse el CTCP es el siguiente: “Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias (...)” . Por lo tanto, mientras los pronunciamientos emitidos a nivel internacional cuenten con guías suficientes, como es el caso que nos ocupa, no se emitirán nuevos documentos al respecto. Lo anterior no obsta para que el CTCP considere la posibilidad de dar orientaciones técnicas cuando lo considere pertinente, o resuelva las dudas técnicas que surjan en el público interesado sobre aspectos puntuales en la aplicación de los estándares internacionales de información financiera.

**P3: ¿Considera necesaria alguna excepción o requerimiento adicional a los contemplados en las enmiendas a las NIIF aquí expuestas por parte de las entidades colombianas? (...)**

*“Sería adecuado que se indicara que la aplicación de las enmiendas sea de manera prospectiva y que no se dé la posibilidad de que se haga de manera anticipada o prospectiva (Sic), de tal forma que no se generen inconvenientes para su aplicación, interpretación y especialmente para el análisis y comparabilidad de la información, más si tenemos en cuenta que la aplicación de las normas, su estudio y entendimiento apenas está comenzando en nuestro país”. (Universidad de Antioquia)*

## **CONCEPTO DEL CTCP**

El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas que expidan las autoridades de regulación “entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación (...)”. Teniendo en cuenta lo anterior, no se generarán inconvenientes para la aplicación, interpretación y comprensibilidad de la información financiera resultante de las normas que se expidan y, por lo tanto, el criterio de la ley antes descrito prima sobre el período y/o fecha de aplicación establecido en cada una de las normas de información financiera que se expidan en el país.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*“Primero, la modificación de NIIF 2 relacionada con el Pago basado en Acciones, que establece condiciones de irrevocabilidad para la emisión de instrumentos de patrimonio por contraprestación de servicios y/o rendimientos, debe requerir un ajuste en la legislación comercial para que se haga efectivo el proceso de emisión, registro y prueba ante terceros”. (Superservicios)*

## **CONCEPTO DEL CTCP**

En concepto del CTCP, no se requiere un ajuste a la legislación comercial para la aplicación de las NIIF en Colombia debido a que, con fundamento en el principio general de las normas, prima la esencia o realidad económica de las mismas para efectos contables sobre las disposiciones legales referentes a los mismos hechos económicos.

### **9. Comentarios a la enmienda a la NIIF 3 Combinaciones de Negocios**

**P2: El Consejo Técnico de la Contaduría Pública propondrá a las autoridades de regulación que emitan principios, normas, interpretaciones, y guías de contabilidad e información financiera. ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

*“Con relación a la modificación a los fundamentos de las conclusiones de la NIIF 3 Combinaciones de Negocio y en especial al párrafo FC360, consideramos que no es claro cuando se manifiesta lo siguiente: “ El IASB destaco que era improbable que la contraprestación contingente que es un activo cumpliera la definición de patrimonio. Sin embargo, decidió modificar el párrafo para asegurar que todas las contraprestaciones contingentes que estén formadas por instrumentos financieros se contabilicen de forma congruente”. Donde la palabra congruente está muy abierta y consideramos que se aclare a que se debe su contenido”. (Supernotariado)*

## **CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP no considera necesaria la elaboración de una guía al respecto, pues la palabra congruencia está definida en el párrafo CC22 del Marco Conceptual de las NIIF, así:

*“Congruencia, aunque relacionada con la comparabilidad, no es lo mismo. La congruencia hace referencia al uso de los mismos métodos para las mismas partidas, de periodo a periodo dentro de una entidad que informa o en un mismo periodo entre entidades. La comparabilidad es la meta; la congruencia ayuda a lograr esa meta”.*

## **10. Comentarios a la enmienda a la NIIF 8 Segmentos de Operación**

**P1: Las enmiendas efectuadas a los estándares señalados en este documento han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? (...)**

*“Con la determinación del periodo anual que comience a partir del 1 de julio de 2014, se pierde en esencia la razonabilidad del periodo fiscal actual, con lo cual se formalizaría una trazabilidad informativa de un periodo distinto al periodo generalmente determinado con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre; presentando sistemas de medición financiero distinto y disipándose la evaluación financiera fiscal actual con la métrica de información que se pretende aplicar con los periodos anuales que empiecen a partir del 1 de julio de 2014 además que se incurre en una laboriosidad extra en la presentación de la información como consecuencia de las múltiples responsabilidades de las entidades estatales.” (Supernotariado)*

## CONCEPTO DEL CTCP

El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, establece que las normas que expidan las autoridades de regulación “entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, (...)”. Teniendo en cuenta lo anterior, no se generarán inconvenientes para la aplicación, interpretación y comparabilidad de la información financiera resultante de las normas que se expidan y, por lo tanto, el criterio de la ley antes descrito prima sobre el período y/o fecha de aplicación establecido en cada una de las normas de información financiera que se expidan en el país.

### 11. Comentarios a la enmienda a la NIIF 13 Medición del Valor Razonable

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

*“Queda imprecisa el término “NO significativas” en las cuentas comerciales por cobrar y por pagar a corto plazo (FC138A).” (Supernotariado)*

## CONCEPTO DEL CTCP

El CTCP considera que la significatividad o importancia relativa o materialidad depende del entorno económico de cada entidad, de las circunstancias en que se presente un hecho económico dentro del contexto de su información financiera y del juicio profesional de las personas que estén haciendo la evaluación de situaciones en particular; por ende, no se puede hacer, y en el mundo no se ha hecho, una guía específica al respecto. En el párrafo CC11 del Marco Conceptual de las NIIF, se establece el siguiente criterio de materialidad o importancia relativa.

*“La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que llevan a cabo los usuarios sobre la base de la información financiera de una entidad que informa específica. En otras palabras, materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de una entidad, basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa o predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular”.*

## 12. Comentarios a la enmienda a la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

- a. *“Si, es necesario debido a la dificultad en la interpretación del significado de valor razonable como base del valor revaluado, las guías u orientaciones profesionales eliminarían interpretaciones erróneas del efecto del registro del valor revaluado en la información financiera”. (Supervigilancia)*
- b. *“Se considera que teniendo en cuenta el comentario realizado en relación con la NIC 16, se hace necesario emitir una guía, o interpretación para explicar el tratamiento de la depreciación y amortización acumuladas cuando se genera una revaluación. Esto puede hacerse por parte del IASB o del mismo CTCP como parte de sus funciones.” (Universidad de Antioquia)*

### **CONCEPTO DEL CTCP**

Es necesario tener en cuenta que las guías deben considerarse como documentos adicionales a las NIIF para comprender el concepto de las mismas. En opinión del CTCP, el concepto de la enmienda está claro, lo cual no implica que sea deseable emitir guías de educación que ayuden a la formación profesional de los interesados en la aplicación de las normas; esta última actividad no es función del CTCP.

En las bases de conclusiones de la enmienda están claramente explicados los pronunciamientos solicitados en cuanto a su aplicación. Los ejemplos prácticos demandados están más relacionados con labores de capacitación que con las de regulación propias del CTCP.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*“Si, en la norma Colombiana no se tiene establecido un modelo de medición posterior de la propiedad, planta y equipo”. (Superindustria y Comercio)*

### **CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP considera que la enmienda a la NIC 16 no está en contravía de la normatividad vigente en el país, pues actualmente existen normas para la medición posterior para las propiedades, planta y equipos. Por ejemplo este aspecto es tratado en los artículos 49 y 64 del Decreto 2649 de 1993, y en el artículo 2° del Decreto 1536 de 2007 referido a los avalúos técnicos.

### **13. Comentarios a la enmienda a la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas**

**P1: Las enmiendas efectuadas a los estándares señalados en este documento han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? (...)**

*“Referente al personal clave de la gerencia, la entidad considera lo siguiente: Es muy complejo la revelación sobre partes relacionadas como consecuencia de la dinámica de las entidades estatales y en especial por norma presupuestal. Además concurren muchos motivos de esta complejidad como es del caso la existencia de una atipicidad y rotación continua de los empleados o colaboradores que están contratados en estas entidades estatales.” (Supernotariado)*

### **CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP considera que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009, las NIIF son aplicables a todos los comerciantes y entidades obligadas a llevar contabilidad y, por lo tanto, no son de aplicación en el sector estatal, pues a este sector le aplican las normas que expida la Contaduría General de la Nación.

### **14. Comentarios a la enmienda a la NIC 38 Activos Intangibles**

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de**

**las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

*“Si es necesario debido a la dificultad en la interpretación del significado de valor razonable como base del valor revaluado, las guías u orientaciones profesionales eliminarían interpretaciones erróneas del efecto del registro del valor revaluado en la información financiera”. (Supervigilancia)*

**CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP considera que no es necesaria una guía específica respecto del significado del valor razonable, pues el mismo está establecido en el glosario de términos en la NIIF 13 que establece:

Valor razonable: “El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”.

Adicionalmente, el IASB publicó un material de educación sobre medición al valor razonable, el cual puede consultarse libremente en el portal de la web del IASB.

**Comentarios a las Enmiendas a las NIIF emitidas por el IASB en el documento Mejoras Anuales a las NIIF: Ciclo 2011 - 2013**  
**Comentarios**

15. Comentarios a la enmienda a la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

**P1: Las enmiendas efectuadas a los estándares señalados en este documento han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? (...)**

- a. *“La aplicación en Colombia de esta enmienda no es clara puesto que el Marco Técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y demás normas concordantes dispusieron ya la aplicación anticipada de la NIIF 9 y a pesar de que la aplicación de esta norma fue aplazada internacionalmente hasta tanto el IASB emita la versión mejorada, en Colombia las empresas no tienen la opción de aplicar la norma anterior, en este caso la NIC 39”. (Superfinanciera)*
- b. *“Debido a la atipicidad funcional de las entidades del sector público, es inconveniente lo que se exhibe en la NIIF 1 y la enmienda Adopción por primera vez.*

*Lo inconveniente se debe a que el efecto retroactivo de las NIIF en las entidades estatales converge en un dinamismo bastante complejo y donde la información que se suscita es fuente complementaria o insumo para la elaboración de la información nacional y, en el caso de adoptar por primera vez las NIIF, estas se deberán utilizar a lo largo de todos los periodos presentados a futuro y con efecto retroactivo; no habría problemas para los estados financieros futuros, no obstante el efecto retroactivo generaría una complejidad y podía tener un efecto desfavorable ya que las situaciones atípicas que se pudieron haber suscitado en ciertas entidades se podían conjugar con la aplicación de las NIIF nuevas. Pero además en el buen sentido de los casos y en una eventualidad cierta que la contabilidad este ajustada a los principios contables, cualquier efecto retroactivo generaría una trascendencia compleja que podría inclusive afectar el presupuesto nacional y la modificación de vigencias anteriores lo cual es contrario a las normas presupuestales.” (Supernotariado)*

- c. *“La aplicación de esta enmienda no es aplicable con la estructura de regulación legal sobre el marco de preparación de información financiera bajo NIIF, si se aprueba la aplicación de una norma NIIF de manera anticipada en Colombia no se puede utilizar hasta que exista el decreto o norma legal que lo permita, generando diferencias en los reportes internos y los reportes al exterior en caso del uso de normas modificadas sin la aprobación en Colombia”. (Supervigilancia)*

## **CONCEPTO DEL CTCP**

- a. Esta es una descripción de tipo general la cual es perfectamente aplicable en el país, pues la enmienda hace una aclaración acerca del procedimiento que debe seguirse cuando se decide la aplicación anticipada de una modificación o de una norma nueva, por lo cual no riñe con la aplicación de la NIIF 9 en Colombia.
- b. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009, las NIIF son aplicables a todos los comerciantes y entidades obligadas a llevar contabilidad, y por lo tanto, no son de aplicación en el sector estatal, pues a este sector le aplican las normas que expida la Contaduría General de la Nación.

Además, el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, establece que las normas que expidan las autoridades de regulación “entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, (...)”. Teniendo en cuenta lo anterior, no se generarán inconvenientes para la aplicación, interpretación y comparabilidad de la información financiera resultante de las normas que se expidan y, por lo tanto, el criterio de la ley antes descrito prima sobre el período y/o fecha de aplicación establecido en cada una de las normas de información financiera que se expidan en el país.

- c. La fecha de vigencia de los decretos contables no tiene que ver con el procedimiento de aplicación de la NIIF No. 1 que busca la consistencia en la utilización de los estándares durante el período de conversión a las NIIF. Es necesario recordar que la Ley 1314 permite que las autoridades de regulación establezcan tiempos distintos a los genéricos establecidos en la ley.

**P2 (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

a. *“Si, por cuanto el Decreto 2784 de 2012, establece la aplicación de las NIIF emitidas el 1 de enero del 2012 por la IASB”. (Superindustria y Comercio)*

b. *“Si es necesario”. (Supervigilancia)*

### **CONCEPTO DEL CTCP**

La Ley 1314 de 2009 estableció de forma expresa en el numeral 11 del artículo 8º, que uno de los criterios a los que debe sujetarse el CTCP es el siguiente: “Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias (...)” Por lo tanto, mientras los pronunciamientos emitidos a nivel internacional cuenten con guías suficientes, como es el caso que nos ocupa, no se emitirán nuevos documentos al respecto. Lo anterior no obsta para que el CTCP considere la posibilidad de dar orientaciones técnicas cuando lo considere pertinente, o resuelva las dudas técnicas que surjan en el público interesado sobre aspectos puntuales en la aplicación de los estándares internacionales de información financiera.

### **P3: ¿Considera necesaria alguna excepción o requerimiento adicional a los contemplados en las enmiendas a las NIIF aquí expuestas por parte de las entidades colombianas? (...)**

a. *Si, si no se presenta una aclaración a la enmienda, la excepción sería para el grupo cuyo periodo de aplicación está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2015, de lo contrario, sólo aplicará lo contemplado en el Decreto 2784 de 2012”. (Superindustria y Comercio)*

b. *“La norma colombiana debe eliminarse y permitir la aplicación de esta enmienda de manera simultánea con IASB”. (Supervigilancia)*

### **CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP considera que no hay necesidad de establecer excepciones a la enmienda a la NIIF 1 debido a que para la implementación de las normas y sus enmiendas las autoridades de regulación expedirán los decretos respectivos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, que establece que la vigencia de las normas será el 1 de enero del segundo año gravable siguiente a la fecha de su promulgación.

De otra parte, el CTCP considera que corresponde a las entidades de regulación derogar, modificar o adicionar las normas vigentes, cuando no sean armónicas con las normas que se expidan en el proceso de convergencia con las normas internacionales de información financiera.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*“En principio esta enmienda no puede ser aplicada en Colombia para el proceso de adopción por primera vez, puesto que el marco regulatorio ya definió cuales son las normas que pueden aplicarse en este proceso”. (Superfinanciera)*

#### **CONCEPTO DEL CTCP**

EL marco regulatorio no impide que se hagan modificaciones normativas en cumplimiento del debido proceso establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 1314 de 2009, que contemplan, entre otros, la discusión pública de las normas.

### **16. Comentarios a la enmienda a la NIIF 3 Combinaciones de Negocios.**

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

a. *“Si, debe establecerse una interpretación que le indique al lector que este concepto de negocio conjunto está contemplado en la NIIF 11 y por tanto, debe excluirse de la NIIF 3”. (Superindustria y Comercio).*

b. *“Si es necesario”. (Supervigilancia)*

#### **CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP no considera necesario emitir la interpretación sugerida debido a que en el párrafo 2º, literal a, de la NIIF 3, se excluyen los negocios conjuntos de la aplicación de la NIIF 3.

La Ley 1314 de 2009 estableció de forma expresa en el numeral 11 del artículo 8°, que uno de los criterios a los que debe sujetarse el CTCP es el siguiente: “Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias (...)” Por lo tanto, mientras los pronunciamientos emitidos a nivel internacional cuenten con guías suficientes, como es el caso que nos ocupa, no se emitirán nuevos documentos al respecto. Lo anterior no obsta para que el CTCP considere la posibilidad de dar orientaciones técnicas cuando lo considere pertinente, o resuelva las dudas técnicas que surjan en el público interesado sobre aspectos puntuales en la aplicación de los estándares internacionales de información financiera.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*“La norma Colombiana CE 115-000006 del año 2009 define el registro contable de operaciones de negocios conjunto que en algunos casos no está en el mismo sentido de la norma NIIF”. (Supervigilancia)*

#### **CONCEPTO DEL CTCP**

La Circular Externa, a la que hace referencia el comentario, se emitió cuando estaba en vigencia el Decreto 2649 de 1993; por lo tanto, el CTCP considera que el registro contable de las operaciones de negocios conjuntos se debe realizar con base a lo descrito en las NIIF incluidas en los Decretos 2784 de 2012 y los que lo modifican o adicionan, a partir del 1 de enero de 2015 para las compañías clasificadas dentro del Grupo 1.

#### **17. Comentarios a la enmienda a la NIIF 13 Medición del Valor Razonable**

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

a. *“Si, sería necesario precisar cuáles son los otros contratos contemplados en la NIC 39 y NIIF 4 (Sic)”. (Superindustria y Comercio)*

- b. *“Si es necesario”*. (Supervigilancia)

### **CONCEPTO DEL CTCP**

- a. Las explicaciones pertinentes se encuentran en los párrafos FC119A y FC119B que hacen parte de esta enmienda.
- b. El CTCP considera que no es necesaria una guía específica respecto al significado de valor razonable, pues está establecido en el glosario de términos, en la NIIF 13 que establece:

Valor razonable: “El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición”.

Adicionalmente, el IASB publicó un material de educación sobre medición a valor razonable, el cual puede consultarse libremente en el portal de la web del IASB.

### **18. Comentarios a la enmienda a la NIC 40 Propiedades de Inversión**

**P2 (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

- a. *“Si, el Decreto 2784 de 2012 sólo establece el método de costo para valoración del activo, mientras que la NIC 40, define dos métodos: el registro a valor razonable o el método de costo”*. (Superindustria y Comercio)
- b. *“Guía descriptiva que, de manera clara, especifique cuando se enfrenta una transacción de negociación de un activo o un grupo de activos o de una entidad bajo el esquema de combinación de negocios”*. (Superservicios)

### **CONCEPTO DEL CTCP**

El CTCP no está de acuerdo con emitir interpretaciones o guías adicionales, pues en el anexo al Decreto 2784 de 2012, en los párrafos 30 a 56 de la NIC 40, se establece que la medición posterior se podría efectuar por uno de los dos modelos:

el valor razonable y el valor del costo, explicando la metodología para cada uno de estos dos métodos.

En cuanto a las guías sobre el tema de activos o grupos de activos referidos a propiedades de inversión, que surjan en combinaciones de negocios, se podrán consultar en los párrafos IN6, 2b y 31 de la NIIF 3.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*“Si, el Estatuto Tributario en su artículo 127-1 determina cómo debe manejarse el arrendamiento operativo y la NIC 40, deja a criterio del profesional, el procedimiento de valoración según la clase de adquisición del grupo de activos.” (Superindustria y Comercio)*

#### **CONCEPTO DEL CTCP**

El artículo 4° de la Ley 1314 de 2009 especifica que en la contabilidad y en los estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos previstos en las normas de contabilidad y de información financiera, y que únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

## **Comentarios a las Modificaciones a las NIIF emitidas por el IASB durante el período 31/07/2013 y el 31/12/2013**

### **19. Comentarios a la enmienda a la NIC 19 Beneficios a Empleados**

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

- a. *“Guía descriptiva de cómo y cuándo tratar un aporte de un tercero o empleado para reducir el costo del servicio y como reducir el costo salarial. El planteamiento de IASB determina que algunas aportaciones de los empleados o de terceros pueden no atribuirse a los periodos de servicios como un beneficio negativo y en su lugar, reconocerse como una reducción en el costo del servicio en el periodo en que son pagaderas si, y solo si, están únicamente vinculadas a los servicios prestados por los empleados en ese periodo.” (Superservicios)*
- b. *“Si es necesario”. (Supervigilancia)*
- c. *“Si es absolutamente necesario la emisión de interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, puesto que nos permiten aclarar dudas y tener una mayor comprensión, aplicación e interpretación del tratamiento que se debe tener. Por ejemplo: (...) y el tema de los planes de beneficios definidos. (Supersubsidio)*

#### **CONCEPTO DEL CTCP**

La guía de cómo y cuándo tratar un aporte de un tercero o empleado para reducir el costo del servicio y como reducir el costo salarial, se encuentra en los párrafos 92 y siguientes de la NIC 19 Beneficios a Empleados.

De otro lado, la Ley 1314 de 2009 estableció de forma expresa en el numeral 11 del artículo 8º, que uno de los criterios a los que debe sujetarse el CTCP es el siguiente: “Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias (...)” Por lo tanto, mientras los pronunciamientos emitidos a nivel internacional cuenten con guías suficientes, como es el caso que nos ocupa, no se emitirán nuevos documentos al respecto. Lo anterior no obsta para que el CTCP considere la posibilidad de dar orientaciones técnicas cuando lo considere pertinente, o

resuelva las dudas técnicas que surjan en el público interesado sobre aspectos puntuales en la aplicación de los estándares internacionales de información financiera.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*“El Modelo de cálculo actuarial aplicable en Colombia no es el mismo sugerido por NIIF”. (Supervigilancia)*

### **CONCEPTO DEL CTCP**

Los pasivos por pensiones de jubilación se establecerán con base a lo prescrito en la NIC 19, usando el método denominado “Unidad de Crédito Proyectado”, y con las premisas actuariales establecidas en esta norma.

Con los decretos que pongan en vigencia las normas de información financiera, automáticamente se actualizarán las normas que sean contrarias a las NIIF.

## **20.Comentarios a la NIIF 9 Instrumentos Financieros, NIIF 7 Instrumentos Financieros-Información a Revelar y NIC 39 Instrumentos Financieros-Reconocimiento y Medición**

**P1: Las enmiendas efectuadas a los estándares señalados en este documento han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? (...)**

*“Segundo, la opción de NIIF 9 de interrumpir la contabilidad de coberturas en relaciones de cobertura en las que se ha designado un derivado como un instrumento de cobertura, en una circunstancia en la que ese derivado se nova a una contraparte central de negociación (CPC) siguiendo la introducción de una ley o regulación nuevas, requiere, como es de esperarse la habilitación, o por lo menos, la definición de una reglamentación que habilite la tipología de operación en los mercados de valores.” (Superservicios)*

## CONCEPTO DEL CTCP

La contabilidad de coberturas no se encuentra excluida de la aplicación para el sector financiero en Colombia. Por consiguiente, si bien es cierto que debe ser convenientemente regulado el procedimiento de novación de derivados con una CPC, por la Superintendencia Financiera, esta regulación debe estar en línea con lo dispuesto sobre el particular de la NIIF 9.

**P2: (...) ¿Usted considera necesario emitir interpretaciones y/o guías adicionales a las emitidas por el IASB, para la aplicación o entendimiento de las modificaciones a las NIIF y las interpretaciones señaladas en este documento? (...)**

- a. *“Secciones 5.2 y 5.7. Sí, porque al inicio indican en recuadro que solo se incluyen los párrafos que se modifican, sin embargo incluyen los párrafos 5.2.1, 5.2.2 y 5.7.1 a) y b) que no tuvieron modificaciones. Lo anterior, se presta a confusiones”. (Superindustria y Comercio)*
- b. *“Capítulo 7 Fecha de vigencia y transición. Si, se considera que la fecha de aplicación de todas las normas no es homogénea y varía de acuerdo a los requerimientos del ente económico”. (Superindustria y Comercio)*
- c. *“7.3 Derogación de la CINIF 9, la NIIF 9 de (2009) y la NIIF 9 (2010). Sí, porque indica que una entidad puede optar por aplicar la NIIF 9 del 2009 y la NIIF 9 emitida en el 2010, habiendo sido derogadas y reemplazadas por la NIIF 9 2013”. (Superindustria y Comercio)*
- d. *“4.4. Reclasificación. Si, teniendo en cuenta que se cambia el término "derivado" por "partida", lo cual se considera que difiere en su significado. Los derivados financieros en el mercado de valores son también denominados instrumentos financieros, cuya principal cualidad es que su valor de cotización se basa en el precio de otro activo y cumplen unas características especiales. Mientras que una "partida" son todos aquellos rubros que conforman los estados financieros”. (Superindustria y Comercio)*
- e. *“Contabilidad de coberturas y modificaciones a la NIIF 9, NIIF 7 y NIC 39. Guía descriptiva que explique, detalle y describa, en términos financieros, la aplicación de la interrupción de una cobertura cuando expira o se vende el instrumento de*

*cobertura, y la forma como se maneja la designación de un derivado negociado en una cámara de contraparte.” (Superservicios)*

- f. “Si lo consideramos necesario”. (Supervigilancia)*
- g. “Con base en el enfoque del IASB de sustituir la NIC 39 en su totalidad, la cual se decidió hacer en tres fases, la última de ellas con la inclusión de la contabilidad de coberturas en NIIF 9, adición que se encuentra presente en esta modificación, aún se encuentran referencias en la NIIF 9 a los párrafos y guías de aplicación de la NIC 39, por lo cual puede observarse y concluirse que la NIC 39 aún no desaparece en su totalidad. Por lo tanto, se sugiere tal como lo ha planteado el IASB la total eliminación de la NIC 39 ya sea con la modificación o inclusión en la NIIF 9 de lo faltante. Esto facilitaría la lectura de la NIIF 9 y su enseñanza para propósitos académicos así como el entendimiento por parte de los estudiantes que apenas están empezando a tener un acercamiento a los instrumentos financieros.” (Universidad de Antioquia)*

#### **CONCEPTO DEL CTCP**

- a. En concepto del CTCP, no se requieren guías sobre el particular debido a que las secciones aludidas de la NIIF 9 no generan confusiones al usuario de la misma.
- b. El artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas que expidan las autoridades de regulación “entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación (...)”. Teniendo en cuenta lo anterior, no se generarán inconvenientes para la aplicación, interpretación y comprensibilidad de la información financiera resultante de las normas que se expidan y, por lo tanto, el criterio de la ley antes descrito prima sobre el período y/o fecha de aplicación establecido en cada una de las normas de información financiera que se expidan en el país.
- c. La aplicación de la NIIF 9 en Colombia no inició con la versión 2009 sino con la versión al 1° de enero de 2012. Las enmiendas posteriores se someterán al debido proceso, como ocurre en este caso en particular y, por ello, no se necesitan guías al respecto.
- d. El CTCP no considera necesaria una guía sobre el punto 4, pues en el glosario de términos se define el significado de partida cubierta así:

*“Partida Cubierta (hedged item): un activo, pasivo, compromiso en firme, transacción prevista altamente probable o inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designado para ser cubierto (los párrafos 78 a 84 y GA98 a GA101 de la NIC 39 desarrollan la definición de partidas cubiertas)”.*

- e. Este es un tema no general sino particular, relacionado con la aplicación de las NIIF en Colombia y, por ello, debería estar a cargo de la Superintendencia Financiera.
- f. Es necesario tener en cuenta que las guías deben considerarse como documentos adicionales a las NIIF para comprender el concepto de las mismas. En opinión del CTCP, el concepto de la enmienda está claro, lo cual no implica que sea deseable emitir guías de educación que ayuden a la formación profesional de los interesados en la aplicación de las normas; esta última actividad no es función del CTCP.

En las bases de conclusiones de la enmienda están claramente explicados los pronunciamientos solicitados en cuanto a su aplicación. Los ejemplos prácticos demandados están más relacionados con labores de capacitación que con las de regulación propias del CTCP.

- g. El CTCP considera que en Colombia se ha incluido en el Decreto 2784 de 2012 la NIIF 9 la cual se aplicará de manera anticipada. Dado que el IASB ya emitió la versión completa de la NIIF 9 en inglés, una vez se tenga la versión oficial en español, el CTCP hará el debido proceso para poner en conocimiento público la norma para después hacer el proceso de convergencia por parte de los organismos de regulación.

**P4: ¿Usted considera que alguna o algunas de las enmiendas a que hace referencia este documento podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? (...)**

*Más que contravenciones lo que hará preciso es la reglamentación de normas transversales que exigirá revisar las normas del código de comercio para establecer las condiciones de distribución de dividendos y pagos en acciones, así como reglamentaciones de derecho financiero para regular las operaciones de contraparte en los negocios de cobertura con derivados.” (Superservicios)*

## **CONCEPTO DEL CTCP**

En referencia a la primera parte del comentario, no encontramos un punto explícito y concreto para modificar el Código de Comercio, pues las contradicciones entre este Código y las NIF están siendo estudiadas por las autoridades de regulación con el fin de generar las modificaciones que se consideran necesarias y convenientes.

En relación con la segunda parte del comentario, el CTCP considera que esta regulación es de responsabilidad de la Superintendencia Financiera, como se dijo en otra parte de este documento, en lo referente a la aplicación de los requerimientos de las NIF. Los temas que tienen que ver con el manejo operativo o legal de una CPC están por fuera del alcance de las funciones del CTCP.